

SECRETARIA : A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Jamundí, Abril 6 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.878
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Abril seis de dos mil veintiuno

REF: VERBAL DE REPOSICION DE TITULO VALOR
DTE: OMAR HERNAN NAVAS
DDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -SUCURSAL PUERTO TEJADA-
RAD.763644089003 2021-00158

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda **VERBAL DE REPOSICION DE TITULO VALOR** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **OMAR HERNAN NAVAS contra la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -SUCURSAL PUERTO TEJADA.**

Revisado el expediente, se advierte que el domicilio y lugar donde recibe notificaciones la parte demandada es Carrera 20 entre calles 14 y 15, Banco Agrario Seccional Puerto Tejada Cauca.

Para fijar la competencia por el factor territorial se tiene en cuenta principalmente el domicilio de los demandados. (Subrayado del despacho).

Al respecto se debe señalar que conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

Así las cosas, la competencia territorial para avocar el conocimiento de la demanda radica en este caso, en el Juez Civil Municipal del domicilio del demandado, que para el evento de autos es el **Juez Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca**, razón por la cual el Juzgado habrá de rechazar la demanda.

Conforme lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BARONA C.C.6.330.765 y TP. N° 21.782 del Consejo Superior de la Judicatura** para que actué en defensa de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 54 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Fecha: ABRIL 7 DE 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279284ad11b3327acee30ed0cfa1539bb370c242abb772688da25482b46fbee

Documento generado en 05/04/2021 11:28:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**